



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 1 de 11

"POR EL CUAL SE ADOPTAN Y PRORROGAN MEDIDAS TEMPORALES DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Cajicá en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)"

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: *(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece:

(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...) PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 2 de 11

Salud, a través de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, incluso el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y el 1550 del 28 de noviembre de 2020. Medidas que se extendieron hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021, pero que nuevamente fueron modificadas por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, el cual estableció el denominado "*Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable*", el cual tiene vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de marzo de 2021.

Que, por su parte, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde, emitió también múltiples regulaciones locales, a efectos de contrarrestar la propagación de la Covid-19, en virtud del poder de policía residual, guardando armonía con las regulaciones nacionales y departamentales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020, modificado por los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020, 108 del 30 de julio de 2020, en los que se dio aplicación al aislamiento obligatorio y se regularon con más profundidad las medidas especiales en el municipio, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio. Posteriormente, se emitió el Decreto Municipal N° 118 del 31 de agosto de 2020, por el cual se adoptó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Municipio de Cajicá y, durante principios del 2021, se han adoptado, a través de los Decretos 004 del 05 de enero de 2021, 06 del 12 de enero de 2021 y 07 del 15 de enero de 2021, medidas transitorias para el control del orden público y la expansión de la Covid-19, tales como el toque de queda nocturno, la restricción a la movilidad de personas de conformidad al pico y cédula, y la Ley Seca.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece:

"toda persona debe velar por el mejoramiento, la consecución y la recuperación de su salud personal, y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y carpiendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que "*El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 3 de 11

efectivo del derecho fundamental a la salud" como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado "poder extraordinario de policía", en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y **los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)"** (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

Que dicha potestad está restringida por la denominada "reserva legal", pues incluso en estas circunstancias existen derechos y libertades que no pueden ser limitados, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del orden nacional, desde antaño, en los siguientes términos:

*"(...) Por ello **el poder de policía subsidiario (sic.) que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal**, por lo cual, en general los derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso (...)"¹ (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 "(...) Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. PARÁGRAFO. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia."

Que, además de dicho poder subsidiario, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 previó un poder extraordinario de policía, cuando se está ante situaciones de emergencia, pudiendo adoptarse las medidas que de su texto se leen así:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar

¹ Corte Constitucional Colombiana, sala plena, M.P. (e) Rodrigo Uprimny Yepes, expediente D-5082, sentencia C-825 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004), Bogotá D.C.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 4 de 11

las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...)
(Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Cajicá, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, está facultado para "(...)1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)

Que, a la fecha, la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos tiene tendencia al alza en los 116 municipios del el Departamento de Cundinamarca. Situación que obligó, en virtud de las obligaciones de prevención que le resultan a la administración departamental, a emitir decretos, como el 002, 004, 008 y 012 del 2021, por los cuales, a principio del 2021 cual se ordenó el toque de queda, restricción a la movilidad y ley seca en el departamento. Medidas que han sido modificadas y ampliadas actualmente, en virtud del Decreto N° 014 del 20 de enero de 2021, en el que ratifican este tipo de medidas, extendiéndolas hasta el 30 de enero de 2021 y generando obligaciones especiales para algunos municipios con alta ocupación de UCIS (Girardot, Facatativá, Fusagasugá y Zipaquirá).

Que, durante la fase de "Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable", de conformidad a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto 039 de 2021, antes de adoptar cualquier medida u orden por parte de los municipios, debe tenerse en cuenta la ocupación de las unidades de cuidados intensivos -UCI-, así: 1) para municipios con ocupación entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, solo es necesario enviar "al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas"; 2. Para municipios con ocupación entre el 51% y el 69% se podrán adoptar medidas, siempre y cuando haya una variación negativa en el comportamiento de la Covid-19, "previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social"; 3. Para municipios con ocupación igual o inferior al 50% las medidas serán mucho menos restrictivas, en tanto sólo se podrán hacer "aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas", amén que éstas deben contar con autorización del Ministerio del Interior, ello sumado al "aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología", el cual no requiere autorización del Ministerio. No obstante, el Decreto también fue tajante en indicar que "las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, **deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 5 de 11

Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, en virtud de las órdenes del Decreto 039 de 2021, el Ministerio del Interior emitió la Circular Externa del 15 de enero de 2021, por la cual reitera las medidas especiales e implementa medidas diferenciadas para algunas regiones, disponiendo, en lo relativo a todos los municipios de Cundinamarca lo siguiente:

“(…) Según el reporte oficial de ocupación y disponibilidad de camas del Ministerio de Salud y Protección Social cuyos datos reposan en el tablero de control SegCovid19 del Sistema Integrado de Información de la Protección Social -SISPRO con corte a enero 15 del 2021, y el análisis de las tendencias, las ciudades y departamentos con ocupaciones mayores al 70% y de forma diferenciada, se imparten las siguientes instrucciones, así:

Departamentos/D.C./Ciudad/Región	Recomendación
(...) Cundinamarca (...)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas</u> de forma diaria, los días 15 al 22 de enero (sic.) de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad. • <u>Implementar en el día tipo pico y cédula para todas las actividades comerciales</u>, de bienes y servicios. Los hoteles, restaurantes, (sic.) y parques públicos y recreacionales con espacios abiertos están exentos de esta medida. • <u>Prohibición de todo tipo de eventos públicos.</u> • Realizar una constante auditoría concurrente de los Centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI. • Restricción de cirugías no prioritarias siempre que no se ponga en riesgo la vida de las personas. • Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020 (sic.).

(...)
Se hace claridad que cualquier ciudad-región que no entre en estas categorías, **no podrá tomar medidas de este tipo sin tener autorización del Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse cualquier tipo de medidas en el marco de la pandemia a través del correo electrónico covid19@mininterior.gov.co (...)** (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

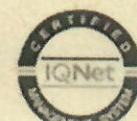
Que, con corte al 21 de enero de 2021, los reportes del Instituto Nacional de Salud² para Colombia dan cuenta de 1.956.979 casos confirmados de COVID-19 y 49.792

² Al respecto, ver <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx> módulo municipios, filtro Cajicá.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 6 de 11

muertes por esta causa. A su vez, los datos para el departamento de Cundinamarca alcanzan los 85.809 casos confirmados y 2.134 fallecidos, de los cuales el Municipio de Cajicá, tiene 4.919 casos confirmados y 56 fallecidos.

Que, ante la creciente cifra de contagios, la tasa de ocupación de las UCI's del departamento, particularmente la situación del Hospital Regional de Zipaquirá y demás ESE e IPS de alta complejidad en la región, el Municipio de Cajicá hará extensivas las medidas locales e implementará algunas complementarias. Asimismo, se adoptará formalmente la fase de "Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable" y demás medidas que previó el Decreto 039 de 2021.

Que, previo a la expedición del presente Decreto, se emitió comunicación dirigida al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo previsto en los artículos Decreto Nacional 039 de 2021 y en la Circular Externa del 15 de enero de 2021, adjuntando el proyecto de regulación.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece "(...) *ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

Las medidas proferidas por el señor Presidente de la República, que ordenaron el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable y todas las medidas establecidas por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°. TOQUE DE QUEDA. Establecer TOQUE DE QUEDA, en toda la jurisdicción del Municipio de Cajicá, restringiéndose la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios comprendidos entre las ocho de la noche (8:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 am), desde el viernes 22 de enero de 2021 y hasta el sábado 30 de enero de 2021, como a continuación se determina:

INICIA	TERMINA
22 de enero de 2021 a las 08:00pm	23 de enero de 2021 a las 05:00am
23 de enero de 2021 a las 08:00pm	24 de enero de 2021 a las 05:00am
24 de enero de 2021 a las 08:00pm	25 de enero de 2021 a las 05:00am
25 de enero de 2021 a las 08:00pm	26 de enero de 2021 a las 05:00am
26 de enero de 2021 a las 08:00pm	27 de enero de 2021 a las 05:00am
27 de enero de 2021 a las 08:00pm	28 de enero de 2021 a las 05:00am
28 de enero de 2021 a las 08:00pm	29 de enero de 2021 a las 05:00am
29 de enero de 2021 a las 08:00pm	30 de enero de 2021 a las 05:00am



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 7 de 11

PARÁGRAFO 1°. Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas y/o actividades debidamente acreditadas en el ejercicio de sus funciones:

- a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá con destino final a Cajicá, programados durante el período de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc. Y que se desplacen desde o hacia diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento de Cundinamarca o en el Municipio de Cajicá, debidamente acreditados y que se encuentren en el desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
- s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución.



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 8 de 11

para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en el que se establezca el nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y horario de ingreso y salida.

- t) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles, y para el desarrollo de actividades inmobiliarias.

PARÁGRAFO 2°. Permitir la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, solo para entrega a domicilio, durante los días que el toque de queda esté vigente y en horario extendido hasta las once de la noche (11:00pm).

ARTÍCULO 3°. DE LA MEDIDA DE PICO Y CÉDULA. Establecer la medida transitoria de restricción a la movilidad de personas desde el viernes 22 de enero de 2021 y hasta el sábado 30 de enero de 2021, consistente en "PICO Y CÉDULA" en toda la jurisdicción del Municipio de Cajicá. Solo podrán circular por parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como acceder a establecimientos de comercio al por mayor y al detal, bares, atención en establecimientos bancarios, atención al ciudadano en entidades públicas y prestación de cualquier otro tipo de servicios, las personas cuyo último dígito del documento de identidad se lo permita, siendo impar para días impares y par para días pares, como a continuación se determina:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
22 de enero de 2021	Par
23 de enero de 2021	Impar
24 de enero de 2021	Par
25 de enero de 2021	Impar
26 de enero de 2021	Par
27 de enero de 2021	Impar
28 de enero de 2021	Par
29 de enero de 2021	Impar
30 de enero de 2021	Par

PARÁGRAFO 1°. Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas y/o actividades debidamente acreditadas en el ejercicio de sus funciones:

- Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 9 de 11

- f) Miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá con destino final a Cajicá, programados durante el período de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc. Y que se desplacen desde o hacia diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento de Cundinamarca o en el Municipio de Cajicá, debidamente acreditados y que se encuentren en el desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
- s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en el que se establezca el nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y horario de ingreso y salida.
- t) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles, y para el desarrollo de actividades inmobiliarias.

PARÁGRAFO 2°. Los hoteles, restaurantes, parques públicos y recreacionales estarán exentos de esta medida.

PARÁGRAFO 3°. Solo un miembro de la familia según las reglas previstas en este decreto podrá efectuar el abastecimiento en supermercados y/o abastos y farmacias.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 10 de 11

PARÁGRAFO 4°. Se insta a los establecimientos de comercio para que, en el desarrollo de actividades como compra y venta de servicios, supermercados, establecimientos bancarios, notarias, adopten esta medida y den estricto cumplimiento, exigiendo el porte del documento de identidad a la entrada del establecimiento.

ARTÍCULO 4°. MEDIDAS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA. La actividad física estará permitida durante el periodo que comprende el toque de queda, en horario de cinco de la mañana (05:00am) a ocho de la mañana (08:00am), para personas residentes en el Municipio de Cajicá. El día domingo veinticuatro (24) de enero, no está permitida la actividad física en jurisdicción del Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO 1. La actividad física en el sector de "La Cumbre" tendrá restricción de pico y cédula, permitiéndose solamente la actividad a las personas que tengan el último dígito de su documento impar para días impares y par para días pares, como a continuación se determina:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
22 de enero de 2021	Par
23 de enero de 2021	Impar
24 de enero de 2021	Par
25 de enero de 2021	Impar
26 de enero de 2021	Par
27 de enero de 2021	Impar
28 de enero de 2021	Par
29 de enero de 2021	Impar
30 de enero de 2021	Par

ARTÍCULO 5°. RESTRICCIÓN A VENTA Y CONSUMO DE LICOR. Se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público, cuya actividad privada trascienda a lo público, en los horarios comprendidos entre las ocho de la noche (8:00pm) y las cinco de la mañana (05:00am), desde el 22 de enero de 2021 y 30 de enero de 2021, como a continuación se determina:

INICIA	TERMINA
22 de enero de 2021 a las 08:00pm	23 de enero de 2021 a las 05:00am
23 de enero de 2021 a las 08:00pm	24 de enero de 2021 a las 05:00am
24 de enero de 2021 a las 08:00pm	25 de enero de 2021 a las 05:00am
25 de enero de 2021 a las 08:00pm	26 de enero de 2021 a las 05:00am
26 de enero de 2021 a las 08:00pm	27 de enero de 2021 a las 05:00am
27 de enero de 2021 a las 08:00pm	28 de enero de 2021 a las 05:00am
28 de enero de 2021 a las 08:00pm	29 de enero de 2021 a las 05:00am
29 de enero de 2021 a las 08:00pm	30 de enero de 2021 a las 05:00am

PARÁGRAFO. Durante el lapso de la prohibición, se podrán adquirir este tipo de bebidas por servicio de entrega a domicilio.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 09 de enero 21 de 2021

Página 11 de 11

ARTÍCULO 6°. PROHIBICIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS. Se prohíbe, durante el periodo comprendido entre el 22 y 30 de enero de 2021, la realización de cualquier tipo de evento público, que genere aglomeraciones.

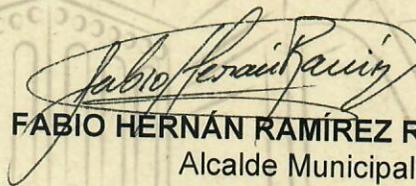
ARTÍCULO 7°. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. Estará a cargo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, las Inspecciones de Policía, la Policía Nacional, y demás autoridades de policía, verificar el cumplimiento de lo ordenado en este decreto.

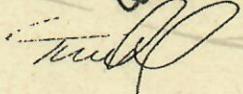
ARTÍCULO 8°. SANCIONES. El incumplimiento de las órdenes y medidas impartidas en este decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas que prevé el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 9°. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los veintiuno (21) días del mes de enero.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Edison Leandro Rivera Rueda		Profesional universitario 219
Revisó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Dr.Saúl Orlando León Cagua Abogado - SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS – Asesor jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

